



*JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIAARMENIA,
QUINDÍO*

Armenia Q., Julio veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la Resolución Nro. 309 del 04 de julio de 2023, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, obrante en el ordinal 021 dentro del proceso de Rescisión de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial adelantado por la señora Luz Elena Ramírez Hincapié en contra del señor Olmer Puentes Casallas, mediante la cual se suspende un trámite de registro a prevención donde se indica que es por la causal:

Que se suspende el trámite de registro a prevención por la siguiente causal:

DETERMINAR CON CLARIDAD LA NOMENCLATURA Y/O DIRECCION DEL PREDIO OBJETO DE EMBARGO, TODA VEZ QUE EN SU OFICIO NOS ORDENAN EMBARGAR EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 13 #9ª NORTE 58 EDIFICIO CASTELLANA 9ª APARTAMENTOS, APARTAMENTO 702 TORRE 3 DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-192569 Y EN EL FOLIO SE ENCUENTRA UBICADO EN LOTE- CONJUNTO CAMPESTRE RESERVA DEL BOSQUE PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 24. EN TAL SENTIDO SOLICITAMOS VERIFICAR, PARA TENER LA CERTEZA DE QUE SE ESTA EMBARGANDO EL MISMO INMUEBLE OBJETO DE LA MEDIDA CAUTELAR. (ART. 16 Y 31 LEY 1579/2012, ART. 839 ESTATUTO TRIBUTARIO).

Ahora conociendo que el documento proviene de autoridad judicial y no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1579 de 2012, para efectos de que el respectivo Despacho Judicial y/o Entidad se pronuncie sobre lo expuesto y/o allegue los documentos requeridos por esta oficina.

*A efecto de dar trámite a la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se estudian los anexos aportados con la demanda obrante en el ordinal 005 del expediente, corroborándose que no fue aportada la Matrícula Inmobiliaria Nro. **280-192569**, por la cual fue el motivo de suspensión de la inscripción.*

*Así las cosas y antes de dar claridad a la irregularidad observada por la oficina de registro, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, aporte copia actualizada no inferior a un mes, de la matrícula inmobiliaria Nro. **280-192569**, así mismo se le compartirá al abogado Dr. Raúl Villamil Londoño email. raul1988@hotmail.com, la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., obrante en el consecutivo Nro. 021, con el objeto que haga claridad sobre la causal que dio origen a la suspensión del trámite a prevención.*

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.-

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
JUEZ (e)

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1a545551c4e9370d5c7e600b31f9ca4a1df04548dad3de36466b7c76ab159f**
Documento generado en 25/07/2023 04:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>